



*Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública*

**Solicitud No. 264-UAIP-FGR-2021**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha doce de mayo del corriente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana

: de la que se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"1. Base de datos de las víctimas de Suicidio Femenicida por Inducción o ayuda regulado en el Art. 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del 1 de enero del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, o la fecha más actualizada, que sean considerados por la Fiscalía y Ministerio como Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda.*

*2. De cada uno de los casos desagregar por fecha en el que ocurrió el hecho, edad de la víctima, etapas del proceso judicial, cantidad de imputados judicializados en cada uno de los delitos por Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda, relación con la víctima, y en caso de ser posible, nombre o iniciales de la víctima.*

*3. O en su defecto, cualquier documento que pueda resolver la solicitud de información al respecto."*

Período solicitado: desde el 01 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, o el período más actualizado.

**II.** Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2° y 3° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que en la misma, la usuaria no consignó su firma, por lo que en fecha dieciocho de mayo del presente año, se le previno por medio del correo electrónico del cual remitió su solicitud de información, que: *"Remita su*

*solicitud de información con su firma, de conformidad a lo regulado en el Art. 54 del Reglamento LAIP que expresa lo siguiente: "Admisibilidad de la solicitud Art. 54.- d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital."*

*Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: "Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante."* Habiéndosele indicado a la peticionaria, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**III.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no remitió su solicitud de información consignando su firma; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

**POR TANTO:** En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 54 del Reglamento de la LAIP, 72, 74 inciso 10 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico del cual remitió la solicitud de información, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que le asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**